000056/2016

Esquel, abril de 2016

------**VISTO**:----------

----El recurso de apelación impetrado por la Dra. S. S. A. en representación del demandado, contra el punto 2) de la sentencia N° 61/2016 (fs. 7) y que fue concedido a fs. 12 y vta.; y.----------

------**CONSIDERANDO**:----------

-----1. Se agravió el apelante por la imposición de costas en el orden causado. Dijo que tal decisión modificó lo acordado por las partes en el punto III del Acta de Avenimiento.----------2. En el punto 2) de la sentencia en crisis el a quo impuso las costas al Sr. J. C. A. por ser el alimentante y en función de las pautas establecidas por los arts. 6, 7, 8, 9 y ctes. de la ley de aranceles.----------3. El recurso prosperará, ya que si bien –en principio–, las costas en los procesos de alimentos deben ser soportadas por el alimentante, no es menos cierto que debe respetarse lo que las partes pacten y, conforme surge del último párrafo del acta de avenimiento obrante a fs. 1, el cual se homologó, las partes convinieron que las costas serían soportadas por su orden.----------
----------Sin costas de Alzada por la índoles de la cuestión oficiosa (art. 6+9
CPCC).----------
------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E**----------

-----1°) ***REVOCAR*** el punto 2°) de la resolución de fs. 7 y vta., por las consideraciones expuestas precedentemente.----------
----2°) Sin costas de Alzada (art. 69 CPCC).----------
---3°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------
--La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17) y encontrarse en uso de licencia el Dr. Jorge L. Früchtenicht.----------

GÜNTHER E. FLASS CLAUDIO A. PETRIS

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2016. CONSTE.-

Norma Marrero

Secretaria